

Santiago, 18 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001476

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001476 presentada por el contribuyente **ACEROS PROCESOS & INGENIERIA SPA RUT 76.466.581-3**, mediante su representante legal Sr.

RUT, de fecha 11/03/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 2305355, fundamentando su solicitud en que, "La presente solicitud se fundamenta en los siguiente hechos: estos se originan por el giro folio N° 2283453 por deuda de impuestos F29 del mes de septiembre de 2021 por \$45.851.505.-, este giro fue solicitado el 21/10/2021 de forma presencial en las oficinas del Servicio de Impuestos Internos de la comuna de Recoleta para realizar convenio de pago en TGR. Se alcanzó a pagar el pie y dos cuotas del convenio, dado que al querer pagar la cuota siguiente, nos indicaron que el convenio estaba caduco, ya que descargó el giro y se emitió uno nuevo, al cual se le aplicaron los montos ya cancelados. Este nuevo giro nos genera un aumento en el valor de los intereses, por tal motivo se solicita condonación".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

Se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que el Servicio de Impuestos Internos descargó en forma centralizada el giro primitivo y emitió uno nuevo, provocando con esto dejar sin efecto el convenio de pago que había tomado el contribuyente con Tesorería General de la República.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

90% del interés penal 90% de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Vania
Uarac Senn

Firmado digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.03.18
13:15:34 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 18/03/2022